

Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0091-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

Asunto: Respuesta a EMPROVIAL EP en liquidación, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, respecto de la desactivación en el catastro de entidades del sector público en el módulo de Registro de Información del SIITH

Señor Auditor
William Xavier Erazo Galarza
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-30581 de 10 junio de 2025, ingresado a esta cartera de Estado con documento Nro. MDT-DGDA-2025-7843-E de igual fecha, en cuya parte pertinente señala que el 09 de marzo de 2025 feneció el proceso liquidación de la "Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia De Orellana Ep-Emprovial, en Liquidación"; por lo que, al no existir la entidad, solicita la desactivación de en el catastro en el módulo de Registro de Información del SIITH.

En atención a su requerimiento, comunico lo siguiente:

1. ANTECEDENTE:

1.1.- Con Resolución Nro. 02-D-2024-EMPROVIAL de 12 de marzo de 2023 se designó al Ing. William Xavier Erazo Galarza como liquidador de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia De Orellana Ep-Emprovial, en Liquidación.

1.2.- Mediante Ordenanza Nro. 06-CPO-GADPO-2023 de 30 de octubre de 2023 se resolvió la liquidación de la empresa en mención, cuyo plazo otorgado para este proceso finalizó el 09 de marzo de 2025.

1.3.- La entidad señaló que el 07 de abril de 2025, cumpliendo las obligaciones tributarias de marzo del año en curso, la empresa pública se extinguió conforme el respectivo Registro Único de Contribuyentes.

2. BASE NORMATIVA

2.1.- Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."(Énfasis añadido)

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales,

Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0091-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)".

2.2.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

"Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas".

2.3.- Ley Orgánica de Empresas Públicas:

"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)".

"Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)".

2.4.- Ley Orgánica de Servicio Público:

"Art. 3.- Ámbito.- (...) Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...)

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)."

"Art. 51.- Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias:

a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)"

"Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0091-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia (...)".

2.5.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

"Art. 115.- Del Sistema Nacional de Información y de Catastro.- Es responsabilidad del Ministerio del Trabajo elaborar, actualizar y administrar el Sistema Nacional de Información a través de una plataforma técnica e informática, conforme al presente Reglamento General".

2.6.- Norma Técnica para uso SWL SIITH Ministerio del Trabajo, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0093; publicada en Registro Oficial Nro. 8 de 05 de junio de 2013:

"Art. 3.- Del Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH.- El SIITH es una herramienta informática de administración, gestión y desarrollo de talento humano que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio del Trabajo.

El SIITH será operado por las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) de las instituciones, entidades y organismos del Estado. El SIITH se soportará en una plataforma informática integrada por diferentes componentes y módulos de gestión."

"Art. 6.- De la operación de la UATH institucional.- La UATH institucional será la responsable de la información y los reportes que el SIITH genere por efecto de su operación. Sus obligaciones son: (...) 2. Mantener actualizado el sistema con la información requerida de todos los servidores y servidoras y producir reportes con la periodicidad que se necesitare."

2.7.- Norma Técnica de la Administración del Catastro de las Instituciones, Entidades, Empresas y Organismos del Estado, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0054, de 06 de marzo de 2019:

"Art. 7.- De las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, de las personas jurídicas sujetas al registro en el catastro, tienen la obligación de mantener actualizada su información o solicitar al Ministerio del Trabajo el ingreso y/o actualización de los campos correspondientes en el Sistema Nacional de Información.

Así mismo, deberá solicitar su desactivación en la plataforma tecnológica, previo los procesos de desvinculación de personal, eliminación de componentes de puestos, unidades y estructura organizacional, adjuntando la documentación de soporte prevista en el artículo 13 de la presente Norma Técnica."

"Art. 13.- Del registro de la extinción de personas jurídicas.- En el caso de que una persona jurídica de derecho público sujeta al registro en el catastro se extinga, las Unidades de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, el liquidador, su representante legal, o el responsable facultado legalmente, deberá informar al Ministerio del Trabajo a través de oficio, que ha realizado los procesos de desvinculación de personal, eliminación de componentes de puestos, unidades y estructura organizacional, y deberá a su vez solicitar que esta Cartera de Estado proceda con la actualización de la información del registro en el catastro, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Instrumento jurídico de extinción (Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución u Ordenanza), vigente a la fecha de la solicitud; y,*
- b) Copia del nombramiento vigente del liquidador o representante legal de la persona jurídica sucesora en derecho."*

2.6.- Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo emitido con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025:

Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0091-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2025

Artículo 10, numeral 1.2.1.1.1.1, entre las atribuciones y responsabilidades del titular de la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional:

“d) Administrar el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado que tienen participación mayoritaria de recursos públicos, de conformidad con la normativa vigente”.

3. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO:

Con base en la referida base normativa, toda vez que se ha verificado que no existen componentes ni personal vinculado a la EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA EP-EMPROVIAL, EN LIQUIDACIÓN, con RUC 2260013360001, me permito informar que se ha procedido con su desactivación en el Módulo de Registro de Información del Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ana Lucía Arias Fernández

DIRECTORA DE ANÁLISIS Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-7843-E

Copia:

Señora Ingeniera
Sandra Gabriela Salvador Chulde
Experta de Análisis y Diseño Organizacional

Señor Ingeniero
Juan Fernando Obando Llamuca
Analista Senior de Política Salarial

jo/ss